



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 077-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 03 de setiembre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 4847, presentado con FUT N° 014362 de fecha 20 de agosto del 2019, mediante el cual el administrado Daniel Aguilar Tupahuacaillo solicita visación de planos y memoria descriptiva respecto del inmueble ubicado en la calle Espinar N° 511, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco; la Resolución Gerencial N° 252-2021-GDUR-MDSS de fecha 29 de abril del 2021, la Resolución Gerencial N° 385-2021-GDUR-MDSS de fecha 23 de junio del 2021, el expediente administrativo N° 41945 de fecha 04 de agosto del 2021 que contiene el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por Daniel Aguilar Tupahuacaillo contra la Resolución Gerencial N° 385-2021-GDUR-MDSS, el Informe N° 653-2021-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Opinión Legal N° 452-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada por Daniel Aguilar Tupahuacaillo presentada en fecha 20 de agosto del 2019, solicita visación de planos y memoria descriptiva respecto a la propiedad ubicada en calle Espinar N° 511, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, siendo el caso que mediante Esquela de Atención N° 248-2019-SGHU-GDUR-MDSS se requiere al administrado cumpla con presentar documento que acredite la propiedad del predio materia de solicitud.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 252-2021-GDUR-MDSS de fecha 29 de abril del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resolvió en el "Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE el trámite de visación de planos y memoria descriptiva del predio ubicado en lote N° 511 del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, solicitada por DANIEL AGUILAR TUPAHUACAILLO", siendo el caso que conforme a los argumentos vertidos en la Resolución Gerencial señalada, se advierte que de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco 2013-2023 se establece que el predio se encuentra dentro del Centro Histórico del distrito de San Sebastián, cuya medida mínima del lote debe ser de 120.00 m² y con una frentera mínima de 8.00 ml, siendo el caso que el predio del cual se solicita la visación de planos y memoria descriptiva tiene un área de 96.58 m² y una frentera de 5.64 ml, consecuentemente no cumple con los parámetros exigidos en el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco. En concordancia con lo señalado, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2018-MPC y la Ordenanza Municipal N° 025-2018-MPC se aprueba la actualización del Plan Maestro del Centro Histórico en cuyo artículo 73° se precisa los parámetros de superficie de terreno mínimos, lo cual a su vez regula el mínimo de área y frentera que objetivamente no cumple el peticionante;

Que, mediante expediente administrativo N° 35486 de fecha 28 de mayo del 2021, el administrado interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 252-2021-GDUR-MDSS, en el extremo que declara improcedente la petición administrativa de visación de planos y memoria descriptiva, precisando que de acuerdo a la página web de la Municipalidad Provincial del Cusco el lugar donde se encuentra el predio no forma parte del Centro Histórico del Cusco por lo tanto no tienen la obligación de cumplir con los requisitos respecto del área mínima y del frontis.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 385-2021-GDUR-MDSS, de fecha 23 de junio del 2021, se ha declarado improcedente el recurso de reconsideración interpuesto en autos, reiterando el hecho de que el predio se encuentran dentro del Centro Histórico del distrito de San Sebastián, que forma parte de la provincia de Cusco pero en otro distrito y que la normatividad legal aplicada es correcta.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, mediante expediente administrativo CU 41945, presentado con FUT N° 019038 de fecha 04 de agosto del 2021, el administrado Daniel Aguilar Tupahuacaillo interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 385-2021-GDUR-MDSS, bajo los siguientes fundamentos: (i) *Que al interponer su reconsideración ha presentado el plano aprobado del Centro Histórico del Cusco extraído de la página web con lo que se acredita que el predio materia de análisis no se encuentra dentro del Centro Histórico, ii) Que de acuerdo al plan maestro del Centro Histórico 2018-2028 no se encuentra catalogado dentro del Centro Histórico de la provincia el distrito de San Sebastián, iii) Que no se ha manifestado a qué tipo de norma se haría referencia para catalogar al sector donde se ubica el inmueble como parte del Centro Histórico, al contener la resolución materia de impugnación normas de carácter genérico;*

Que, conforme se tiene del Informe N° 0434-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 12 de agosto del 2021, emitido por la Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas de la entidad, el predio objeto de estudio se encuentra ubicado en el Centro Histórico del distrito de San Sebastián, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de la provincia de Cusco 2013-2023, siendo parte del Centro Histórico del distrito, informe este que replica los argumentos vertidos en el Informe N° 309-2021-SGHU-GDUR-MDSS y el Informe N° 182-2021-SGHU-GDUR-MDSS emitidos por la misma sub Gerente y que han servido de antecedentes para desestimar la petición presentada en autos por el administrado.

Que, respecto a la ubicación del predio materia de análisis, el mismo se encuentra dentro del Centro Histórico del distrito de San Sebastián, conforme se tiene del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco 2013-2023, así como de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, se declara en el distrito de San Sebastián, monumentos, ambientes urbano monumentales y zona monumental en el distrito, estableciéndose expresamente en la Resolución que: *“///.../// Ambientes urbano monumentales: Plaza de armas y espacio urbanos ubicados dentro del perímetro que forma las siguientes calles: Crespo Mollinedo, Avenida Bolivia, Garcilaso de la Vega y Quispitito. Zona Monumental: área comprendida dentro de la zona cuyo perímetro corre a 50 metros hacia el exterior de las calles Crespo Mollinedo, Pumacahua, **Espinar**, Cuzco, Mariscal Cáceres, Bolognesi, Almagro, Inca Garcilaso de la Vega y Quispitito”* (el resaltado nos corresponde). Con relación a la ubicación del predio como parte del Centro Histórico de San Sebastián, conforme al Plan de Desarrollo Urbano del Cusco 2013-2023, se establece en el artículo 36.2° lo siguiente: *“Áreas de centros históricos. (AE-II) Ubicadas en los distritos de Cusco, Santiago, San Sebastián, Wanchaq y San Jerónimo, las mencionadas áreas comprenden las zonas monumentales y las áreas de amortiguamiento de las mismas”*, consecuentemente conforme al plano presentado por el administrado y aquellos analizados por la entidad, está plenamente acreditado el hecho de que el predio del administrado se encuentra dentro del Centro Histórico del distrito de San Sebastián, normas legales de carácter general.

Que, conforme a lo señalado, se encuentra acreditado que el predio donde se encuentra ubicado el inmueble del administrado se encuentra dentro del Centro Histórico del distrito de San Sebastián, conforme se tiene de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, consecuentemente sobre la base de dicha norma legal el argumento vertido por el administrado respecto a que no se encuentra su predio dentro del Centro Histórico del distrito debe ser desestimado.

Que, conforme al segundo argumento de la apelación, de acuerdo al plan maestro del Centro Histórico 2018-2028 no se encuentra catalogado dentro del Centro Histórico de la provincia el distrito de San Sebastián, sin embargo conforme se ha señalado, la catalogación de Centro Histórico del distrito de San Sebastián surge a partir de la Resolución Suprema ya señalada, puesto que si bien es cierto que la Ordenanza Municipal del año 2018 regula el Plan Maestro del Centro Histórico, ello no implica que se desconozca una Resolución Suprema mediante la cual se ha otorgado una catalogación específica dentro del distrito de San Sebastián a los inmuebles que forman parte del polígono detallado en la resolución precitada.

Que, se ha cuestionado por otra parte que para la calificación del expediente administrativo, se haya hecho referencia al Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco 2013-2023, cuando desde el punto de vista del apelante, dicha norma ha sido derogada con la Ordenanza Municipal N° 024 Y 025-2018-MPC, sin embargo no debe perderse de vista que la Ordenanza Municipal N° 024-2018-MPC aprueba la actualización del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco 2018-2028 y que la Ordenanza Municipal N° 025-2018-MPC aprueba el reglamento del Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco 2018-2028, sin que ninguna de las normas se ocupe respecto al Plan de Desarrollo Urbano de la provincia, norma legal vigente al momento de analizar el presente expediente administrativo y sobre cuya base se ha desestimado la petición del administrado por no cumplir con los requisitos establecidos en la misma.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, respecto al argumento señalado en que no se ha manifestado a qué tipo de norma se haría referencia para catalogar al sector donde se ubica el inmueble como parte del Centro Histórico, en el octavo párrafo de los fundamentos de la resolución impugnada se precisa la catalogación de parte conformante del Centro Histórico del inmueble conforme al Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco 2013-2023, norma vigente a la fecha de calificación del expediente, por lo tanto resulta falsa dicha apreciación del administrado, tanto más que la condición de parte conformante del Centro Histórico, como se ha detallado, data aún del año 1972.

Que, respecto al procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva, el mismo implica la conformidad por parte de la entidad municipal respecto a los linderos que existen y respecto a la comparación entre los planos y memoria presentados por el administrados y aquellos que puedan verificarse al momento de la constatación presencial por parte del personal de la Municipalidad, por otra parte, deberá tomarse en cuenta que si bien existe una comparación de los planos y memoria descriptiva con la realidad, la misma deberá ser aprobada previa la verificación de la normatividad legal vigente, siendo así como institución no puede disponerse la visación de los planos por incumplir el administrado lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco y por el Plan Maestro del Centro Histórico, además de las normas complementarias previamente detalladas, situación que debe tenerse en cuenta al momento de analizar la apelación que debe ser desestimada.

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso habiéndose revisado los actuados contenidos en el expediente, se puede verificar que los argumentos expuestos por el apelante y las pruebas ofrecidas, no desvirtúan los fundamentos y parte resolutive contenidos en la resolución apelada, consecuentemente los argumentos expuestos en el recurso de apelación no han rebatido aquellos que se ha fundamentado adecuadamente para declarar improcedente la petición de visación de planos y memoria descriptiva;

Que, mediante Opinión Legal N° 452-2021-GAL-MDSS de fecha 19 de agosto del 2021, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso de apelación presentado en autos por parte Daniel Aguilar Tupahuacaillo, consecuentemente se confirme en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural objeto de apelación.

Estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **DANIEL AGUILAR TUPAHUACAILLO**, contra la Resolución Gerencial N° 385-2021-GDUR-MDSS de fecha 23 de junio del 2021, confirmando la resolución impugnada en todos sus extremos, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **DANIEL AGUILAR TUPAHUACAILLO** en el inmueble ubicado en Avenida Los Incas N° 1044, condominio "Residencial Inkas Terra" departamento B-201 Primer Nivel, distrito de Wanchaq, provincia y región del Cusco; encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 159.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN

Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”